

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ARRENDAMIENTO - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para dar en arrendamiento a la empresa Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., el local identificado como 1-18B, con un área de 68.21 metros cuadrados, ubicado en la primera planta del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador, para ser utilizado exclusivamente como bodega, para el período del 14 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

=====
SEGUNDO:

Mediante nota de fecha 26 de agosto de 2011, la empresa Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., solicitó una bodega, en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador, para guardar la mercadería que comercializa en su Sala de Ventas de Tienda Libre, ubicada en el local identificado como 2-86, Sector Poniente de la Segunda Planta del Edificio Terminal de Pasajeros del AIES.

La Gerencia del Aeropuerto, a través de nota GAES-478/2011, de fecha 5 de octubre de 2011, le comunicó a dicha empresa, las condiciones de arrendamiento para el local identificado como 1-18B, que posee un área de 68.21 metros cuadrados; el cual se encuentra disponible en el Edificio Terminal de Pasajeros del AIES y cuyo destino comercial es para BODEGA, con un canon de arrendamiento mensual de US \$2,026.52, a razón de US \$29.71 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), las cuales fueron aceptadas, a través de nota de fecha 12 de octubre de 2011.

La Administración del Aeropuerto, considera que el arrendamiento de la bodega, a la empresa Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., incrementará los ingresos del Aeropuerto, en aproximadamente US \$24,319.00 anuales, por lo que es de la opinión que se resuelva favorablemente lo solicitado, bajo las siguientes condiciones que deberán formar parte del Contrato, una vez sea autorizado:

- a) El almacenamiento de los productos será manejado exclusivamente por empleados identificados con Carnet proporcionado por CEPA, pertenecientes a la empresa Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V.
- b) Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., utilizará el local únicamente como bodega para guardar mercadería que será vendida exclusivamente en las salas de venta de dicha Tienda Libre, teniendo terminantemente prohibido utilizarlo como punto de venta u otro uso no autorizado; asimismo, tiene prohibido dar el servicio de almacenaje, bodegaje o subarrendar total o parcialmente el local a otra empresa que opere dentro o fuera del AIES, ni compañía aérea, ni persona natural, sin la debida autorización de la Gerencia Aeroportuaria.

- c) Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., deberá presentar una Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un monto de US \$7,584.00, o en su defecto un cheque certificado a favor de CEPA por igual valor a la firma de éste, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una copia de la Póliza de Responsabilidad Civil por US \$11,430.00, con límite único combinado, contra cualquier responsabilidad por lesiones a personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causados a CEPA o a terceros, ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual.
- d) Si durante la vigencia del contrato Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días de arrendamiento adicionales contados a partir de la fecha de no utilización del espacio; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo. En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiere por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- e) Independientemente del canon de arrendamiento, Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., será responsable de pagar los servicios de suministro de energía eléctrica y uso de red, servicio de agua potable, aguas negras, disposición final de desechos, instalación de telefonía interna y externa e internet, así como los costos de adecuación del local.
- f) Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., deberá adecuarse a la política de diseño y estética de locales y espacios, del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador.
- g) Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., deberá comunicar a la Dirección General de Aduanas, el otorgamiento de parte de CEPA, del contrato de arrendamiento de bodega, para los efectos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Ley del Régimen Aduanero de Tiendas Libres, entregando a CEPA fotocopia de la comunicación.
- h) Si en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato correspondiente, quedará sin efecto automáticamente el presente acuerdo.
- i) Encomendar a la Unidad de Auditoría Interna, la verificación periódica del cumplimiento de este contrato, a fin que no se utilice para otros fines o punto de venta.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar dar en arrendamiento a la empresa Aerolibre de El Salvador, S.A. de C.V., el local identificado como 1-18B, ubicado en la zona de rampa, primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador, bajo las condiciones expresadas anteriormente y que formarán parte del Contrato, para ser utilizado exclusivamente como bodega para guardar mercaderías que se comercializan únicamente en la sala de venta de la Tienda Libre de la referida empresa, ubicada en el local denominado como 2-86, autorizada por el Ministerio de Hacienda a su Representada, conforme al detalle siguiente, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el período comprendido del 14 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012:

No LOCAL	AREA m ²	TARIFA (US \$/m ²)	CANON MENSUAL (US \$)	USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
1-18B	68.21	29.71	2,026.52	BODEGA	7,584.00	11,430.00

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar el contrato correspondiente.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

ARRENDAMIENTO - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para suscribir Contrato de Arrendamiento, con la sociedad consolidadora de carga Kuehne + Nagel, S.A. de C.V., por el local identificado como C-04B, ubicado en el Edificio Terminal de Carga del AIES, para la instalación de una oficina para atención de clientes, para el período comprendido del 14 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012.

=====
TERCERO:

Mediante nota de fecha 14 de julio de 2011, la empresa Kuehne + Nagel, S.A. de C.V., dedicada al manejo de carga aérea, manifestó su interés por arrendar un local para instalar sus oficinas operativas en el Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador, así como una bodega, para la consolidación y desconsolidación de carga, ubicada frente a Rampa Internacional del referido edificio.

Al respecto, mediante nota GAES-417/2011, de fecha 12 de septiembre de 2011, se le comunicó a dicha empresa, que la vocación operativa y comercial de la bodega solicitada, era para ser arrendada a compañías aéreas; no obstante, se le remitieron las condiciones de arrendamiento de otro local identificado como C-04B, de 19.99 metros cuadrados, el cual se adapta a sus necesidades administrativas y a la operación de la referida empresa; informándoles que el local ofrecido posee un canon de arrendamiento mensual de US \$118.74, a razón de US \$5.94 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), las cuales fueron aceptadas, mediante nota de fecha 13 de septiembre de 2011.

La sociedad Kuehne + Nagel, S.A. de C.V., es parte de una organización que a nivel mundial ha sido catalogada como la mayor promotora del mundo en términos de transporte multimodal, por la publicación Transporte de Carga Global 2011 (*Global Freight Forwarding 2011*), a través del análisis del sector de transporte de carga global; considerando la dimensión del mercado, previsiones, análisis y perfiles de las empresas.

Considerando que el Aeropuerto cuenta con el área requerida para la instalación de las oficinas operativas de Kuehne + Nagel, S.A. de C.V., y que este nuevo arrendamiento generará ingresos adicionales directa e indirectamente, se recomienda que Junta Directiva autorice lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

- a) El uso del local C-04B, será para uso exclusivo de Kuehne + Nagel, S.A. de C.V., como oficina de atención a clientes, por lo que cualquier otro uso, deberá ser autorizado anticipadamente por la Gerencia del Aeropuerto, previo acuerdo de Junta Directiva. Asimismo, tiene prohibido ceder los derechos del uso o subarrendar, a otra persona natural o jurídica, que opere dentro o fuera del AIES, sin la debida autorización de Junta Directiva.

- b) Kuehne + Nagel, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por una institución bancaria, crediticia o de seguros, autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un monto de US \$1,157.00, o en su defecto un cheque certificado a favor de CEPA por igual valor, para responder por todas y cada una de las obligaciones emanadas del contrato que suscriba, así como una Copia de la Póliza de Responsabilidad Civil, a entera satisfacción de CEPA, por lesiones a personas, incluyendo muerte y daño a la propiedad causados a CEPA y/o terceros, por un monto límite único y combinado para bienes y personas, de hasta US \$5,715.00, ambos documentos deberán estar vigentes por el plazo contractual.
- c) Independientemente del canon de arrendamiento, Kuehne + Nagel, S.A. de C.V., será responsable de pagar los servicios de suministro de energía eléctrica y uso de red, agua potable y aguas negras, recolección y traslado de basura, teléfono interno o instalación de la telefonía directa e Internet, así como los costos de adecuación del local.
- d) Si durante la vigencia del contrato Kuehne + Nagel, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, se le cobrarán 90 días de arrendamiento adicionales, contados a partir de la fecha de no utilización de los espacios; no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo.
- e) En caso de mora en los pagos, se aplicará el 2% de interés mensual y si la mora persistiere por más de 60 días, CEPA se reserva el derecho de hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.
- f) Kuehne + Nagel, S.A. de C.V., deberá adecuarse a la política de diseño y estética de locales y espacios comerciales, del Edificio Terminal de Carga del Aeropuerto Internacional El Salvador.
- g) Si en el lapso máximo de 30 días, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la empresa Kuehne + Nagel, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato correspondiente, quedará sin efecto el acuerdo que Junta Directiva emita al respecto.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir un Contrato de Arrendamiento, con la sociedad Kuehne + Nagel, S.A. de C.V., por el local identificado como C-04B, de 19.99 metros cuadrados, ubicado en el Edificio Terminal de Carga del AIES, bajo las condiciones expresadas anteriormente y que formarán parte del Contrato, el cual será utilizado como oficina de atención a clientes, con un canon de arrendamiento mensual de US \$118.74, a razón de US \$5.94 por metro cuadrado, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para el período comprendido del 14 de noviembre de 2011 al 31 de diciembre de 2012, de acuerdo al detalle siguiente:

No LOCAL	AREA M ²	TARIFA (US \$/m ²)	CANON MENSUAL (US \$)	USO	VALOR DE LA GARANTIA (US \$)	VALOR DE LA POLIZA (US \$)
C-04B	19.99	5.94	118.74	OFICINA DE ATENCION A CLIENTES	1,157.00	5,715.00

2° Autorizar al Presidente o al Gerente General para firmar el contrato correspondiente.

3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

INFORME - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Informe de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de CEPA, para analizar el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad "COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COSASE, S.A. DE C.V.", contra el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Segundo del Acta número 2368, de fecha 4 de octubre de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-03/2011, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS X Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR", a la empresa "Siemens, S.A.".

=====

CUARTO:

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día ocho de noviembre de dos mil once. Reunidos en la Sala de Sesiones de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), ubicada en el sótano del Edificio "Torre Roble", sobre el Boulevard de Los Héroes, Centro Comercial "Metrocentro", el licenciado Carlos Mauricio Molina Renderos, y los ingenieros Yicisi Melba Rodríguez León y Juan Francisco Palomo, miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel, nombrada por la Junta Directiva de la CEPA, según Punto Segundo, del Acta número 2370, celebrada el día 14 de octubre de 2011, con el objeto de analizar el recurso de revisión interpuesto por la Sociedad "COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COSASE, S.A. DE C.V.", por medio del señor José Ángel Avendaño Henríquez, en su calidad de Director Presidente de la Junta Directiva de dicha Sociedad, contra el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Segundo del Acta número 2368, de fecha 4 de octubre de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-03/2011, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS X Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR", a la empresa "Siemens, S.A."; y de este modo emitir la recomendación a que se refiere el artículo 77 inciso 2º de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); procedimos a ello con vista del expediente de la Licitación Pública antes mencionada, y del recurso de mérito; y, **CONSIDERANDO:**

- I. Que, según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas, de fecha 12 de agosto de 2011, agregada en el expediente de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-03/2011, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE RAYOS X Y PÓRTICOS DETECTORES DE METALES, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR", las Sociedades "SIEMENS, S.A.", "GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V." y "COSASE, S.A. DE C.V.", acudieron el día y hora señalados en las Bases de Licitación respectivas, a presentar su oferta sobre el suministro requerido por CEPA;
- II. Que, como consecuencia de la recomendación emitida por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), la Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Segundo, del Acta número 2368, de fecha 4 de octubre de 2011, adjudicó la licitación de que se trata a la Sociedad SIEMENS, S.A.;

- III.** Que, con base en lo acordado por la Junta Directiva de CEPA, se efectuó la notificación del resultado de la Licitación Pública, a la Sociedad SIEMENS, S.A. y a las demás sociedades ofertantes, el día 6 de octubre de 2011;
- IV.** Que, el día 13 de octubre de 2011, la Sociedad COSASE, S.A. DE C.V., a través del señor José Ángel Avendaño Henríquez, en su carácter de Director Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada Sociedad, interpuso recurso de revisión ante la Junta Directiva de CEPA, con base en los Artículos 77 inciso 1° y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), impugnando el acuerdo administrativo que adjudicó a la Sociedad SIEMENS, S.A., la licitación antes mencionada, argumentando básicamente lo siguiente:

“...que mi representada fue notificada del acuerdo pronunciado en el punto SEGUNDO del Acta 2368 emitida por la Junta Directiva, en sesión celebrada el día cuatro de octubre del presente año, mediante la cual se acordó, adjudicar a favor de SIEMENS, S.A. la licitación abierta DR-CAFTA CEPA LA-03-2011, “Suministro e Instalación de Equipos de Rayos X y Pórticos Detectores de Metales para el Aeropuerto Internacional El Salvador”.

Que en dicho acuerdo en su epígrafe denominado “ANÁLISIS LEGAL” se descalificó a mi representada bajo las consideraciones que transcribo: “...En este proceso de licitación la oferta presentada por la empresa COSASE, S.A. de C.V., resultó NO ELEGIBLE para ser evaluada, debido a que dicha empresa se encuentra impedida para ofertar, conforme al Art. 26 de la LACAP el cual fue reformado, y entró en vigencia a partir del 10 de junio del corriente año, según Decreto Legislativo N° 725, dado que el señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar, accionista mayoritario y Director Suplente de la sociedad COSASE, S.A. de C.V. se encuentra fungiendo como presidente de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, la cual es una Institución de Derecho Público...”

El anterior acuerdo causa agravios a mi representada, ya que no es cierto el motivo anteriormente expuesto pues el accionista mayoritario y Director Suplente de la Sociedad COSASE, S.A. de C.V. no es presidente de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador...

Que en vista que el día diez de junio de este año entraría en vigencia el Decreto Legislativo N° 725 mediante el cual se hacían una serie de reformas a la LACAP, entre las cuales se encontraba la correspondiente al Art. 26 de dicho cuerpo de Ley que impedía participar como ofertantes a los miembros directivos de las Instituciones Autónomas y todos los titulares de las instituciones públicas, ni las personas jurídicas en las que éstos ostenten en calidad de propietarios, socios o accionistas entre otras; hizo que el señor José Miguel Antonio Menéndez pusiera a disposición el cargo de Presidente del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) tal cual consta en nota remitida al señor Presidente de la República con fecha nueve de junio de dos mil once...

...El acuerdo produce un grave daño patrimonial a mi representada, en vista que ha sido excluida sin haber realizado un análisis financiero, técnico y económico de los bienes ofertados para la licitación en referencia los cuales son mejores y tienen mejores estándares de calidad que los ofertados por SIEMENS, S.A., no obstante fue excluida sin verificar objetivamente el hecho que el socio mayoritario ya no es titular del Centro Internacional de

Ferías y Convenciones de El Salvador (CIFCO), ya que el acuerdo no expresa de que forma se verificó esta situación o como se llegó al convencimiento que el mismo en la actualidad seguía fungiendo en un cargo público. Así mismo se ha lesionado el principio de igualdad y legalidad administrativa al no realizar un análisis de los productos o bienes ofertados por mi representada los cuales superan a los que fueron ofertados por la adjudicataria, no obstante no se pudo analizar por parte de la Junta Directiva de CEPA en vista que mi representada fue descartada in limine.

La Comisión de Evaluación de Ofertas de haber cumplido con el principio de igualdad que manifiestan los considerandos de la LACAP hubiera valorado, verificado y cuantificado que lo ofertado por SIEMENS, S.A. no beneficia los buenos intereses del Estado, se deduce que la forma simple en que la Comisión de Evaluación de Ofertas determinó la adjudicación de SIEMENS, S.A. pone de manifiesto que la objetividad ni la sana crítica por velar por la garantía y seguridad de la Institución no fue aplicada por la mencionada Comisión; no se puede negar que mi representada presentó la MEJOR OFERTA en comparación a la presentada por la empresa adjudicada, la Comisión de Evaluación de Ofertas únicamente se limitó a ADJUDICAR a la de más BAJO COSTO que se determinó por la lectura y no por la verificación cuantitativa y cualitativa de las ofertas.

...el hecho de no haber cumplido con la LACAP y las Bases de Licitación constituye una violación al Principio de Legalidad que debe regir toda actuación administrativa, consagrado en el inciso tercero del Art. 86 de la Constitución de la República y en virtud del cual los funcionarios de gobierno no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Dicho principio se ha visto transgredido por el hecho que ningún funcionario está facultado para realizar interpretaciones extensivas de la norma jurídica cuando el tenor literal de la misma es claro, ya que con ese tipo de interpretaciones se aumenta el ámbito de aplicación de la norma jurídica establecido originalmente por el legislador, violentándose arbitrariamente los derechos de los particulares tal y como ha sucedido con mi representada en este caso, siendo esta la razón por la cual dichas interpretaciones se encuentran prohibidas expresamente por la ley.

Por lo anteriormente expuesto con todo respeto PIDO:IV... determine DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Adjudicación a favor de la empresa SIEMENS, S.A.; V. Que el documento certificado que adjunto sea valorado bajo las reglas de la sana crítica por parte de la Comisión de Alto Nivel en el sentido que se determine que el señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar renunció al cargo de Presidente de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), el cual es presentado como prueba de lo alegado en el presente recurso de revisión; VI. Conocida la recomendación de la Comisión Especial de Alto Nivel de Dejar sin Efecto la Resolución de Adjudicación a favor de la empresa SIEMENS, S.A., emítase la resolución correspondiente de ADJUDICACIÓN, a mi representada COSASE, S.A. DE C.V.

- V. Que, mediante el Punto Segundo, del Acta número 2370, de fecha 14 de octubre de 2011, la Junta Directiva de CEPA, admitió el recurso de que se trata; mandó a oír dentro del plazo de tres días a las Sociedades SIEMENS, S.A. y GENERAL SECURITY, S.A. de C.V.; y nombró a los suscritos como miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel (CEAN), conforme a los Artículos 76 y 77 de la LACAP, con relación a los Artículos 56 y siguientes del Reglamento de la misma Ley (RELACAP), a efecto se emitiera la recomendación correspondiente.

- VI. Que, de la audiencia conferida y notificada mediante nota de Ref. UACI-911/2011, recibida por los ofertantes el día 18 de octubre de 2011, la Sociedad SIEMENS, S.A., hizo uso de su derecho presentando escrito por medio del ingeniero Rafael Antonio Quiñónez Salvador y el licenciado Porfirio Domínguez Franco, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderados de dicha Sociedad, en el que alegan básicamente que:

“... la oferta presentada por la empresa COSASE, S.A. de C.V., resultó NO ELEGIBLE para ser evaluada, debido a que dicha empresa se encuentra impedida para ofertar, conforme al Art. 26 de la ley LACAP el cual fue reformado y entró en vigencia a partir del 10 de junio del corriente año, según Decreto Legislativo No. 725, dado que el señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar, accionista mayoritario y Director Suplente de la sociedad COSASE, S.A. de C.V., se encontraba fungiendo como Presidente de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO) al momento de iniciar el proceso de compra, la cual es una Institución Pública que forma parte del Gobierno de El Salvador.

La empresa presenta adjunta a su escrito de Recurso de Revisión una nota firmada por el señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar, con fecha de recepción de nueve de junio de 2011, en la que pone a disposición del Presidente de la República su cargo de Presidente de CIFCO, sin embargo, consideramos que este documento no puede convertirse de ninguna forma como prueba que el señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar fue cesado oficialmente de dicho cargo en la fecha antes mencionada.

Las bases de licitación solicitan en el Numeral 10.2.3 DOCUMENTOS TÉCNICOS LITERALES a) Nivel de Experiencia de la empresa ofertante, “El concursante deberá demostrar su experiencia a través de la presentación de por lo menos 2 documentos de referencia válidos, en original o copia certificada, de trabajos o proyectos relacionados con el suministro e instalación de equipos de rayos x...”, los documentos de referencia presentados por COSASE, S.A. de C.V. NO SON VÁLIDOS puesto que no cumplen con el formato exigido por los términos de la Licitación y además una de ellas no corresponde a proyectos relacionados con equipos de rayos x. Con respecto al literal b) Nivel de experiencia del fabricante a través de la presentación de por lo menos 2 documentos de Referencia válidos, en original (apostillada si es extranjera) o copia certificada, de trabajos o proyectos relacionados con el suministro de equipos de inspección de equipajes por rayos x para aeropuertos...”, tales documentos no fueron presentados por lo que NO SE COMPRUEBA el nivel de experiencia del fabricante que representan.

La oferta presentada por la empresa COSASE, S.A. de C.V. NO CUMPLIÓ con estos requisitos por lo que en el caso hipotético que hubiera sido evaluada, no habría sido elegible técnicamente.

Tal como consta en la oferta y en el expediente del proceso la empresa SIEMENS, S.A. SI CUMPLIÓ a plena satisfacción con estos requisitos.

Haciendo una revisión del cumplimiento de las especificaciones técnicas de los equipos marca L3 ofertados por COSASE, S.A. DE C.V. se encuentra que existe incumplimiento de aspectos importantes para la operación y la seguridad del Aeropuerto Internacional El Salvador.

Con respecto al Equipo de Rayos X para inspección de Equipaje de Mano, de la oferta de COSASE, S.A. de C.V. no se cumple lo siguiente:

En la especificación técnica 3.1 GABINETE donde se solicita conectores “salida para dos monitores” la empresa COSASE, S.A. de C.V. muestra en el Ítem 35 de su oferta que no posee salida para dos monitores.

De igual manera para el literal 3.4 MONITORES en la cantidad de dos (2) monitores muestra en Ítem 51 que NO CUMPLE con la cantidad solicitada y con un equipo incompleto, existe desventaja en la visualización simultánea de los objetos escaneados en Blanco/Negro y Color. Además, para el mismo literal se solicita “Tipo de pantalla LCD” y en el Ítem 56, COSASE, S.A. de C.V. muestra que NO CUMPLE con el requerimiento de ésta especificación técnica, presentando con sus equipos, monitor con pantalla del tipo CRT y éste es un requisito importante para la mejor visualización de las imágenes en cuanto a detalle y contraste.

De igual manera que en el anterior equipo ofertado por COSASE, S.A. de C.V., en la especificación técnica 4.1 GABINETE donde se solicita conectores “salida para dos monitores” muestra en el Ítem 73 de su oferta que NO posee salida para dos monitores.

Para el literal 4.4 MONITORES cantidad de dos (2) monitores muestra en el ítem 89, que NO CUMPLE con la cantidad solicitada, y con un equipo incompleto, existe desventaja en la visualización simultánea de los objetos escaneados en Blanco/Negro y Color.

Además, en el mismo literal se solicita “Tipo de pantalla LCD” y en el Ítem 94, COSASE, S.A. de C.V. muestra que NO CUMPLE con el requerimiento de ésta especificación técnica, presentando con sus equipos, monitor con pantalla del tipo CRT y éste es un requisito importante para la mejor visualización de las imágenes en cuanto a detalle y contraste.

Los equipos presentados en la oferta de la empresa COSASE, S.A. de C.V., NO CUMPLIERON con todos los requisitos técnicos solicitados en las bases de licitación, por lo que en el caso hipotético que hubiera sido evaluada, no habría cumplido con los aspectos técnicos y no habría sido elegible técnicamente.

Tal como consta en la oferta y en el expediente del proceso la empresa SIEMENS, S.A. SI CUMPLIÓ a plena satisfacción todos éstos requisitos técnicos.

Comparando las ofertas, y las especificaciones técnicas ofrecidas, entre COSASE, S.A. de C.V. y SIEMENS, S.A. queda más que claro que la oferta de COSASE, S.A. de C.V. NO CUMPLE y es de mayor monto, US \$19,590.06 más alta que la de SIEMENS, S.A. y sus argumentos expuestos en su recurso de revisión carecen de fundamento. Por otro lado, la oferta presentada por SIEMENS, S.A. SI CUMPLE con todas las especificaciones y condiciones requeridas, además se encuentra dentro de los precios de mercado (comprobado por los resultados de precios de los ofertantes de la licitación), por lo cual es elegible para la adjudicación.

Por tanto, con base en lo anterior, con fundamento en los artículos mencionados respetuosamente PEDIMOS: ... c) Que en vista de la falta de fundamento del recurso interpuesto y que SIEMENS, S.A., cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas y necesarias para que la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA brinde el servicio de SEGURIDAD en las instalaciones del Aeropuerto Internacional El Salvador, se confirme la resolución impugnada; d) Que se proceda a la contratación con SIEMENS, S.A.; e) Que se continúe con el trámite de ley.

VII. Que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo número 891, de fecha 17 de octubre del presente año, mediante el cual se suspenden por veinte días los términos y plazos que estuviesen corriendo en los distintos procesos administrativos que rigen a la Administración Pública y Municipal, a partir del estado en que se encontraban a las cero horas del día 11 de octubre del presente año, ésta CEAN, mediante nota de fecha 24 de octubre de 2011, solicitó al Jefe UACI de CEPA, que emitiera notificación a los ofertantes del proceso licitatorio en mención, con el objeto de recordar la existencia del mencionado decreto, a fin de evitar cualquier mal entendido, respecto la aplicación del Art. 77 de la LACAP; habiéndose enviado dicha notificación Ref. UACI-937/2011, por parte del Jefe UACI, a todos los ofertantes el día 26 de octubre de 2011, en ese sentido estando en tiempo y forma se emite la presente recomendación.

VIII. Con relación a lo anterior, ésta CEAN hace las siguientes valoraciones:

a) Evaluación Legal:

El Acuerdo de Adjudicación de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-03/2011, “Suministro e Instalación de Equipos de Rayos X y Pórticos Detectores de Metales, para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, fue emitido por la Junta Directiva de CEPA, mediante el Punto Segundo del Acta número 2368, de fecha 4 de octubre de 2011, el cual en la parte relativa al Análisis Legal de las ofertas literalmente expresa que: *“En este proceso de licitación, la oferta presentada por la empresa COSASE, S.A. de C.V., resultó NO ELEGIBLE para ser evaluada, debido a que dicha empresa se encuentra impedida para ofertar, conforme al Art. 26 de la LACAP el cual fue reformado, y entró en vigencia a partir del 10 de junio del corriente año, según Decreto Legislativo No. 725, dado que el señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar, accionista mayoritario y Director Suplente de la Sociedad COSASE, S.A. de C.V., se encuentra fungiendo como Presidente de la Junta Directiva del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador, la cual es una Institución de Derecho Público”*.

Al respecto, la recurrente asegura que el señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar, puso a disposición del Presidente de la República, su cargo como Presidente del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), mediante nota remitida a la Presidencia de la República el día 9 de junio de 2011.

Con el objeto de verificar lo anterior, es procedente que ésta CEAN evalúe la oferta presentada por COSASE, S.A. de C.V., ya que si bien es cierto, el procedimiento de licitación y su eventual impugnación conforman un procedimiento único, ambos configuran etapas diferentes, y una de ellas no puede absorber el contenido in integrum del procedimiento administrativo con excusión de la otra. Cada etapa o fase, posee sus propias características y requisitos a cumplir para que sea analizada la cuestión de fondo a resolver.

De ahí, la misma LACAP estipula, que durante la fase impugnativa o recursiva del procedimiento licitatorio habrá una comisión especial para emitir una recomendación que sirva de sustento al funcionario competente para resolver el recurso. Por lo que debe entenderse que el órgano consultivo, no puede limitarse a remitir al órgano decisorio una

mera opinión para que él valore, sino que él mismo debe realizar una valoración de los diferentes aspectos técnicos y jurídicos, a fin de que la recomendación encare los temas objeto de consulta desde diversos ángulos, emitiendo finalmente un juicio sobre sus posibilidades, el cual se deriva del examen realizado de tales supuestos. (Sentencia Definitiva de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, Ref. 167-S-2003), del 15 de diciembre de 2004).

Es así que esta CEAN, mediante nota Ref. GL-072/2011, de fecha diecisiete de octubre de dos mil once, consultó a la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, "...con el objeto que la CEAN pueda resolver el recurso interpuesto objetivamente y apegada a derecho... le solicitó informarme con carácter urgente si el señor *José Miguel Antonio Menéndez Avelar, en el período del 21 de junio de 2011 a la fecha, se encontraba fungiendo como Presidente de la Junta Directiva del CIFCO, y además, cual es su calidad actual; así mismo remitir copia del acuerdo del nombramiento del señor Menéndez, o de la documentación que considere conveniente*".

De lo anterior, la Secretaría para Asuntos Legislativos y Jurídicos, remitió la certificación del Acuerdo N° 306, emitido el día 15 de junio de 2011, mediante el cual el señor Carlos Mauricio Funes Cartagena, en su calidad de Presidente de la República, acuerda aceptar, a partir de esa fecha con efecto de renuncia la disposición del cargo de Presidente del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), presentada el 9 de junio del presente año, por el señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar; tal información documental comprueba que el señor Menéndez Avelar, no fungía como Presidente de CIFCO al momento que COSASE, S.A. de C.V., presentó su oferta en el proceso licitatorio en mención.

En vista de haberse comprobado que el señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar, a la fecha oficial de presentación y evaluación de ofertas, no fungía como Presidente del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), no es procedente la aplicación del Artículo 26 de la LACAP (reformado), por parte de la Administración puesto que el mencionado ofertante no se encuentra dentro de las causales de impedimento para ofertar. Por tanto, decidimos proceder con la evaluación técnica del recurrente, según el detalle expuesto en el Anexo 2 de este documento y la correspondiente evaluación de la oferta económica como se detalla a continuación:

b) Evaluación Económica:

EMPRESA OFERTANTE	Suministro valor CIF a nombre de CEPA, puesto en la Aduana Aérea del AIES US\$	Instalación, accesorios, materiales y entrenamiento (valor total en US \$ tasa cero)	MONTO OFERTADO US \$	Cumple con la presentación de la oferta económica según Anexo 9
COSASE, S.A. DE C.V.	262,450.06	15,170.00	277,620.06	SI
GENERAL SECURITY, SA. DE C.V.	218,280.00	8,200.00	226,480.00	SI
SIEMENS, S.A.	240,830.00	17,200.00	258,030.00	SI

VIII. En consideración a las valoraciones anteriormente expuestas, ésta CEAN concluye lo siguiente:

1. Consideramos que la CEO, debió haber realizado la investigación o prevenciones pertinentes por estar facultada por ley, y haber procedido con la evaluación de la oferta presentada por la Sociedad COSASE, S.A. de C.V., con base a los principios de igualdad y legalidad, para todos los documentos contenidos en la misma y consecuentemente a los ofertantes.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, recoge el Principio de Libre Competencia e Igualdad, refiriéndose a éste como el que propicia la participación del mayor número de ofertantes en las condiciones previstas por la Ley y que éstas proporcionen las mismas oportunidades, sin favorecer o perjudicar a los participantes.

En ese sentido, y en vista de haberse comprobado que el señor José Miguel Antonio Menéndez Avelar, a la fecha oficial de presentación y evaluación de ofertas, no fungía como Presidente del Centro Internacional de Ferias y Convenciones de El Salvador (CIFCO), no es procedente la aplicación del Artículo 26 de la LACAP (reformado) por parte de la Administración puesto que el mencionado ofertante no se encuentra dentro de las causales de impedimento para ofertar; y, por lo tanto la oferta presentada por COSASE, S.A. de C.V., debió haber sido evaluada por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

2. Según consta en el Anexo 2 CUMPLIMIENTO DE DOCUMENTOS TECNICOS de las Bases de Licitación, numeral 10.2.3, donde detallamos la calificación técnica, referente a los literales a) Nivel de experiencia de la empresa ofertante; b) Nivel de experiencia del fabricante; c) Cuadro de especificaciones técnicas de carácter obligatorio; d) carta compromiso; y, e) constancia de visita técnica obligatoria.

COSASE, S.A. DE C.V., cumple con la presentación de por lo menos 2 cartas de referencia (Actas de recepción) que acreditan su experiencia como ofertante; las cuales son tomadas como válidas de acuerdo con las DEFINICIONES Y ABREVIATURAS, DOCUMENTOS DE REFERENCIA, en la cual expone: *“Son todos aquellos documentos que demuestran la experiencia del ofertante en el suministro del bien requerido, considerando la siguiente información entre otros: nombre y descripción del suministro, tiempo de entrega, tipo, cantidad, grado de satisfacción del cliente, nombre y firma de la persona o representante legal que emite la referencia (cliente del ofertante). **Los referidos documentos pueden ser, entre otros: Cartas de Referencia, Actas de Recepción Definitiva, Actas o Documentos de Liquidación y/o Contratos.**”* Las negritas y subrayados son nuestros.

Con respecto al literal b) Nivel de experiencia del fabricante; se advierte que la empresa COSASE, S.A. DE C.V., no cumple con el requerimiento de comprobar la experiencia del fabricante de acuerdo con las Bases de Licitación; puesto que, solamente presentaron un documento considerado válido para la comprobación de la experiencia del fabricante, cuando las Bases solicitan por lo menos dos.

La empresa presentó brochures (los cuales no son considerados como documentos válidos para comprobar la experiencia del fabricante según las Bases de Licitación); así mismo presentaron contrato de suministro de sillas escaneadoras de cavidades humanas pero no se encontró descripción de la marca del fabricante, únicamente presentó un contrato que describe la marca del fabricante y detalla toda la información requerida en el Numeral 10.2.1 DOCUMENTOS TÉCNICOS, literal b) de las Bases de Licitación; documento que si fue considerado válido.

Con respecto al literal c) Cuadro de especificaciones técnicas de carácter obligatorio; advertimos que la empresa presenta un error en la numeración de los ítems de dicho cuadro, omitiendo el numeral 3, más no el concepto del ítem; por lo que, el detalle de los ítems presentados en su oferta se encuentran desplazados en un número. Consideramos que esto no constituye un error de fondo que signifique descalificación, solamente lo advertimos para efectos de verificación y evitar confusiones en su análisis.

También se detalla que COSASE, S.A. DE C.V., expresó en su oferta que no cumple con ciertas especificaciones que son de cumplimiento obligatorio. Por ejemplo: en la página 201, ítem 35 “Salida para dos monitores” la empresa expone que su oferta no cumple con ésta condición y lo detalla en la página 224 de su oferta; en la página 202, ítem 51 “cantidad 2 monitores” la empresa expone que su oferta no cumple con ésta condición y lo detalla en la página 224 de su oferta; en la página 202, ítem 56 “tipo de pantalla LCD” la empresa expone que su oferta no cumple con ésta condición y lo detalla en la página 225 de su oferta; en la página 203, ítem 73 “conectores de entrada para una consola y salida para dos monitores” la empresa expone que su oferta no cumple con ésta condición y lo detalla en la página 228 de su oferta; la pagina 204, ítem 89 “cantidad dos monitores”, la empresa expone que su oferta no cumple con ésta condición y lo detalla en la página 228 de su oferta.

Con respecto al literal d) carta compromiso; la empresa cumple con presentarla de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación.

Con respecto al literal e) constancia de visita técnica obligatoria; la empresa cumple con presentarla de acuerdo con lo establecido en las Bases de Licitación.

De acuerdo con la evaluación técnica la recurrente no cumple con todas las condiciones de obligatorio cumplimiento según las Bases de Licitación, tal como se detalla en el siguiente cuadro de análisis. Como puede advertirse la única empresa que cumple con todos los requerimientos obligatorios establecidos en las Bases de Licitación fue la empresa SIEMENS, S.A.

EMPRESA	Numeral 2.2. Evaluación Técnica, literal a) Nivel de experiencia de la empresa ofertante.	Numeral 2.2 Evaluación técnica, literal b) Nivel de experiencia del fabricante.	Numeral 2.2. Evaluación técnica, literal c) Cuadro de especificaciones técnicas de carácter obligatorio (Anexo 7)	Numeral 2.2. Evaluación técnica, literal d) carta compromiso	Numeral 2.2. Evaluación técnica, literal e) constancia de visita técnica obligatoria	CUMPLE CON EL NUMERAL 2.2. EVALUACION TECNICA
COSASE, S.A. DE C.V.	SI	NO	NO	SI	SI	NO CUMPLE
GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.	NO	NO	NO	SI	SI	NO CUMPLE
SIEMENS, S.A.	SI	SI	SI	SI	SI	CUMPLE

3. Siendo que según las Bases de Licitación en su numeral 2.2.2 EVALUACION TECNICA, establece literalmente que “ *solo serán consideradas elegibles para pasar a la evaluación de la oferta económica, aquellos participantes que en la Evaluación Técnica hayan cumplido con todo lo establecido en este numeral*”, resulta que la única empresa elegible para ser evaluada su oferta económica es la empresa SIEMENS, S.A. y, de tal evaluación se concluye que SIEMENS, S.A., presento su oferta económica según lo establecido en las Bases de Licitación.

IX. En consecuencia de lo anterior, esta CEAN recomienda:

1. Confirmar el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Segundo del Acta número 2368, de fecha 4 de octubre de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-03/2011, “Suministro e Instalación de Equipos de Rayos X y Pórticos Detectores de Metales, para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, a la Sociedad “SIEMENS, S.A.”.
2. Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.

Lic. Carlos Mauricio Molina Renderos, Ingenieros Yicsi Melba Rodríguez León y Juan Francisco Palomo

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Confirmar el acuerdo de Junta Directiva de CEPA, tomado en el Punto Segundo del Acta número 2368, de fecha 4 de octubre de 2011, mediante el cual se adjudicó la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA-03/2011, “Suministro e Instalación de Equipos de Rayos X y Pórticos Detectores de Metales, para el Aeropuerto Internacional El Salvador”, a la Sociedad “SIEMENS, S.A.”.
- 2° Comisionar al Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, o a quien éste designe, para que se realicen las notificaciones correspondientes.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA DE INGENIERIA

LICITACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-32/2011, “CONSTRUCCIÓN DE GRADAS E INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.

=====

QUINTO:

La ejecución del proyecto “CONSTRUCCIÓN DE GRADAS E INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”, es considerado de importancia, ya que mediante un elemento estructural con mayor amplitud de circulación, de la que tienen las gradas existentes, la instalación y funcionamiento del ascensor, se mejorará las condiciones e imagen del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador; y a la vez se logrará facilitar el traslado de personas con capacidades especiales, de la tercera edad, mujeres en estado de embarazo, visitantes y usuarios, desde el primero hacia el segundo y tercer nivel.

Lo anterior permitirá dar cumplimiento a la normativa de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), la cual detalla en el Anexo 9. Facilitación, Capítulo 8, Literal H: Facilitación del Transporte de los Pasajeros que Requieren Atención Especial, Sección II Acceso a los Aeropuertos: 8.27 “Los Estados contratantes tomarán las medidas necesarias para asegurar que las instalaciones y servicios aeroportuarios se adapten a las necesidades de las personas con impedimentos”; asimismo, al cumplimiento de la Normativa Nacional del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad (CONAIPD), detalladas en las Normas Técnicas de Accesibilidad Arquitectónicas, Urbanísticas, Transporte y Comunicación: “El ascensor o los ascensores se deben ubicar cerca de la entrada principal de los edificios y su ubicación debe estar señalada claramente, en el ascensor debe haber suficiente espacio para permitir el acceso a movimiento de personas con silla de ruedas”.

Según acuerdo de Junta Directiva, en el punto Segundo del Acta número 2363, de fecha 6 de septiembre de 2011, autorizó a la Administración, en Base a la Resolución que se obtuviese de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, tramitar ante la Dirección General del Presupuesto, el Acuerdo de Modificaciones Presupuestarias con Recursos Propios a la Ley General de Presupuesto vigente, para reasignar los fondos del Proyecto 4803 “Obras de Mitigación en el Aeropuerto Internacional de Ilopango FASE I”, contenidos dentro de la Unidad Presupuestaria 06 Inversión Real, Línea de Trabajo 02 Infraestructura Aeroportuaria, hacia dos proyectos, entre ellos, el proyecto “Construcción de Gradas e Instalación de Ascensor en el Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador”.

En virtud de lo anterior, el Ministro de Hacienda, mediante Acuerdo No. 1132, de fecha 28 de octubre de 2011, acordó la modificación de la Ley de Presupuesto vigente, Sección B presupuestos Especiales B.2 Empresas Públicas, Apartado II Gastos, en la parte correspondiente a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Unidad Presupuestaria 06 Inversión Real. Línea de Trabajo 02 Infraestructura Aeroportuaria.

En ese sentido, la Gerencia del Aeropuerto Internacional El Salvador y la Gerencia de Ingeniería, mediante Memorándum GI-114/2011 y requisición de compra N° 1063/2011, han solicitado a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), gestionar el proceso para llevar a cabo dicho proyecto, el cual por el monto estimado debe ser adquirido mediante una Licitación Pública, de conformidad al artículo 40, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP).

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-32/2011, “CONSTRUCCIÓN DE GRADAS E INSTALACIÓN DE ASCENSOR EN EL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA DE INGENIERIA

LICITACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-33/2011, "REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA CALLE PERIMETRAL ENTRE SEI Y ACCESO 6 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR, FASE I", y aprobar las respectivas Bases de Licitación.

=====

SEXTO:

La calle perimetral del Aeropuerto Internacional El Salvador, ubicada entre SEI y el Acceso 6, fue construida en el año de 1979, por lo que su carpeta asfáltica después de 32 años de servicio, se encuentra muy deteriorada. En el año 2011, se realizaron levantamientos topográficos y pozos a cielo abierto, encontrando adicionalmente que la carpeta asfáltica presenta muchos daños, entre los cuales los de mayor relevancia son los hundimientos de la carpeta, pérdida de agregado fino y grueso, inmensa cantidad de fisuras y grietas, lo que obliga a la sustitución total de la misma.

En ese sentido, es necesario sustituir el pavimento asfáltico de la calle mencionada, con el objeto de proporcionar una superficie que brinde a los usuarios mejor confort y seguridad, además de evitar daños a los equipos de apoyo terrestre, vehículos de los diferentes concesionarios y vehículos de CEPA que transitan por esa calle y principalmente daños a las turbinas de los aviones provenientes de la pérdida de agregados del asfalto (FOD). Se estima que la vida útil de la nueva carpeta será de veinte años.

Según acuerdo de Junta Directiva, en el Punto Tercero, del Acta número 2363, de fecha 6 de septiembre de 2011, autorizó a la Administración, en Base a la Resolución que se obtuviese de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, tramitar ante la Dirección General del Presupuesto, el Acuerdo de Modificaciones Presupuestarias con Recursos Propios a la Ley General de Presupuesto vigente, para reasignar los fondos del Proyecto 4188 "Construcción de Colector de Aguas Negras entre Edificio Terminal de Carga (ETC) y Antigua planta de Aguas Negras del Aeropuerto Internacional El Salvador", contenidos dentro de la Unidad Presupuestaria 06 Inversión Real, Línea de Trabajo 02 Infraestructura Aeroportuaria, hacia el proyecto, 5583 "REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA CALLE PERIMETRAL ENTRE SEI Y ACCESO 6 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR, FASE I".

En virtud de lo anterior, el Ministro de Hacienda, mediante acuerdo No. 1132, de fecha 28 de octubre de 2011, acordó la modificación de la Ley de Presupuesto vigente, Sección B presupuestos Especiales B.2 Empresas Públicas, Apartado II Gastos, en la parte correspondiente a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Unidad Presupuestaria 06 Inversión Real. Línea de Trabajo 02 Infraestructura Aeroportuaria.

La Gerencia de Ingeniería, mediante Memorándum GI-083/2011 y requisición número 1071/2011 del AIES, solicitaron a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), promover el proceso para la rehabilitación del pavimento asfáltico de la calle perimetral entre SEI y acceso 6, del Aeropuerto Internacional El Salvador, fase I, el cual por el monto estimado debe ser mediante una Licitación Pública, de conformidad con el Art. 40 literal a) de la LACAP.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-33/2011, “REHABILITACIÓN DEL PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA CALLE PERIMETRAL ENTRE SEI Y ACCESO 6 DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR, FASE I”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA AEROPUERTO
GERENCIA FINANCIERA
UACI

GERENCIA LEGAL
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
GERENCIA DE INGENIERIA

LICITACION - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para promover la Licitación Pública CEPA LP-34/2011, "REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR", y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.

=====

SEPTIMO:

El Aeropuerto Internacional El Salvador, cuenta dentro del Edificio Terminal de Pasajeros, con servicios sanitarios construidos y equipados desde hace más de diez años, los cuales se encuentran deteriorados por su uso continuo, dando una mala imagen del Aeropuerto.

Por lo anterior, es necesario dotar al Aeropuerto Internacional El Salvador, de servicios sanitarios remodelados y equipados, para ser utilizados por pasajeros, visitantes y usuarios de las instalaciones, con el fin de crear una nueva imagen en un ambiente limpio y agradable, considerando además el cumplimiento de las normativas de facilidades al pasajero en terminales aeroportuarias, reguladas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (International Air Transport Association / IATA), que indica que se debe proporcionar instalaciones óptimas y adecuadas para las personas que utilizan las terminales aéreas.

Según acuerdo de Junta Directiva, mediante el punto Segundo, del Acta número 2363, de fecha 6 de septiembre de 2011, autorizó a la Administración, en Base a la Resolución que se obtuviese de la Dirección General de Inversión y Crédito Público del Ministerio de Hacienda, tramitar ante la Dirección General del Presupuesto, el Acuerdo de Modificaciones Presupuestarias con Recursos Propios a la Ley General de Presupuesto vigente, para reasignar los fondos del Proyecto 4803 "Obras de Mitigación en el Aeropuerto Internacional de Ilopango FASE I", contenidos dentro de la Unidad Presupuestaria 06 Inversión Real, Línea de Trabajo 02 Infraestructura Aeroportuaria, hacia dos proyectos, entre ellos, el proyecto "REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR".

En virtud de lo anterior, el Ministro de Hacienda, mediante acuerdo No. 1132, de fecha 28 de octubre de 2011, acordó la modificación de la Ley de Presupuesto vigente, Sección B presupuestos Especiales B.2 Empresas Públicas, Apartado II Gastos, en la parte correspondiente a la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, Unidad Presupuestaria 06 Inversión Real. Línea de Trabajo 02 Infraestructura Aeroportuaria.

La Gerencia de Ingeniería, mediante Memorándum GI-98/2011, y requisición del AIES número 1062/2011, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), promover el proceso para la adquisición, remodelación y equipamiento de Servicios Sanitarios del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional El Salvador, el cual por el monto estimado debe ser adquirido mediante una Licitación Pública, de conformidad con el Art. 40, literal a) de la LACAP.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar promover la Licitación Pública CEPA LP-34/2011, “REMODELACIÓN Y EQUIPAMIENTO DE SERVICIOS SANITARIOS DEL EDIFICIO TERMINAL DE PASAJEROS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL EL SALVADOR”, y aprobar las Bases de Licitación correspondientes.
- 2° Autorizar al Presidente o a quien él designe para nombrar la Comisión de Evaluación de Ofertas.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

GERENCIA ACAJUTLA
GERENCIA FINANCIERA
UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

GERENCIA LEGAL
GERENCIA PUERTO DE LA UNION
UACI

MODIFICACION - ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para modificar las Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA 04/2012, "Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios, en los Puertos de Acajutla y La Unión para el Año 2012".

=====

OCTAVO:

Mediante el punto Octavo del Acta número 2368, de fecha 4 de octubre de 2011, Junta Directiva acordó autorizar la promoción de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA 04/2012, "Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios, en los Puertos de Acajutla y La Unión para el Año 2012".

Las correspondientes Bases fueron vendidas durante los días 6, 7, 10 y 11 de octubre de 2011, habiéndose fijado el día 21 de noviembre del corriente año, para la Recepción y Apertura de Ofertas, habiendo adquirido dichos documentos las siguientes empresas:

1. SERVINTEGRA, S.A. de C.V.
2. O&M Mantenimiento y Servicios, S.A. de C.V.
3. OEK de Centroamérica, S.A. de C.V.
4. Estibadores de El Salvador, S.A. de C.V.
5. Empresa Salvadoreña Portuaria de Acajutla, S.A. de C.V.
6. Salvadorean Freight Forwarders, S.A. de C.V.
7. Servicios Portuarios Salvadoreños, S.A. de C.V.
8. Operadores Portuarios Salvadoreños, S.A. de C.V.
9. Corporación Salvadoreña de Inversiones, (CORSAIN)
10. NEPOR, S.A. de C.V.
11. Inversiones SERVYGRAN, S.A. de C.V.

Que en la Sección II, numeral 2. FACTORES DE EVALUACION, 2.1 CAPACIDAD FINANCIERA. Se plasmaron los índices financieros a evaluar, aprobados por la Junta Directiva, mediante punto Noveno, del Acta número 2352, de fecha 5 de julio de 2011, los cuales son los que se adecuan al proceso de Licitación por el tipo de servicio a contratar.

Pero es el caso que en este tipo de Licitación, el Ofertante no presenta Monto Total Ofertado, ya que las ofertas económicas se basan en una escala salarial que tiene por objeto que los trabajadores reciban un salario en relación al rendimiento operativo del trabajo realizado; por lo que no es posible evaluar el índice que corresponde a CAPITAL DE TRABAJO, ya que lo establecido requiere que el resultado del indicador financiero sea **\geq al 5% del Monto Ofertado.**

Se solicitó opinión a la Gerencia Financiera al respecto y considera que lo más recomendable es no considerar el índice de Capital de Trabajo y limitarla a la evaluación de dos de los índices aprobados, siguientes: **Índice de Solvencia e Índice de Endeudamiento General.**

En razón de lo antes expuesto, es necesario modificar la Sección II, numeral 2. FACTORES DE EVALUACION, 2.1 CAPACIDAD FINANCIERA de las Bases de la Licitación antes aludida, para evaluar las ofertas acordes a la información financiera, que se presenten al momento de la Recepción y Apertura de las mismas.

Con base en lo antes expuesto, Junta Directiva ACUERDA:

- 1° Autorizar modificar la Sección II, numeral 2. FACTORES DE EVALUACION, 2.1 CAPACIDAD FINANCIERA de las Bases de la Licitación Abierta DR-CAFTA CEPA LA 04/2012, “Contratación de Personas Jurídicas para la Prestación de Servicios Portuarios, en los Puertos de Acajutla y La Unión para el Año 2012”, según se indica a continuación:

INDICE	FORMA DE CALCULO	REQUERIMIENTO	CRITERIO DE EVALUACION
INDICE DE SOLVENCIA	$IS=AC/PC$	≥ 0.9	CUMPLE
ENDEUDAMIENTO GENERAL	$D=PT/AT$	$\leq 80\%$	CUMPLE

- 2° Autorizar a la UACI para emitir la correspondiente Adenda.
- 3° Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo.

NOVENO:

**Se ha retirado este punto por tener información RESERVADA
sobre: medidas estratégicas para la institución.**

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las diecinueve horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Ingeniero Luis Enrique Córdova, Presidente

Los Directores Propietarios:

Licenciado Nelson García, por el Ramo de Obras Públicas
Licenciado Giovanni Berti Lungo, por el Ramo de Economía
Ingeniero Roberto de Jesús Solórzano, por el Ramo de Hacienda
General Jaime Leonardo Parada González, por el Ramo de la Defensa Nacional
Licenciada Vilma de Calderón, por el Sector Privado
Ingeniero Napoleón Guerrero, por el Sector Privado

Los Directores Suplentes:

Licenciado Ronny Rodríguez, por el Ramo de Obras Públicas
Doctor Reynaldo Boulogne Zamora, por el Ramo de Economía
Contralmirante Juan Antonio Calderón González, por el Ramo de la Defensa Nacional
Ingeniero Jorge Daboub, por el Sector Privado
Licenciada Karla Fratti de Vega, por el Sector Privado